



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LINCE

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 195 -2012-MDL/GM
Expediente N° 004136-2011

Lince, 21 NOV 2012

EL GERENTE MUNICIPAL

VISTO: El Expediente N° 004136-2011 y el Recurso de Apelación interpuesto por la razón social **RUSH TRANSPORT DEL PERU SAC**, debidamente representado por su apoderada especial señora Berta Barrera Jara, con domicilio en el Jr. Pezet y Monel N° 2452 – Distrito de Lince; y,

CQNSIDERANDO:

Que, mediante escrito recepcionado con fecha 14 de setiembre de 2012, RUSH TRANSPORT DEL PERU SAC, debidamente representado por su apoderada especial señora Berta Barrera Jara, interpone Recurso de Apelación contra la Resolución Subgerencial N° 187-2012-MDL-GSC/SFCA de fecha 13 de agosto del 2012, por variar las condiciones que motivaron la licencia de funcionamiento;

Que, el administrado señala que la Resolución impugnada incurre en error al señalar que no han cumplido con sustentar su recurso impugnativo con prueba nueva, el que no ha sido calificado debidamente; siendo que mediante Carta de fecha 20 de abril de 2011 se acepta el cambio de la información catastral del inmueble;

Que, la Facultad de Contradicción de los actos administrativos, se encuentra regulada en la Ley del Procedimiento Administrativo General Artículo 206°.- inciso 206.1 que establece que: *"Conforme a lo señalado en el Artículo 108° de la Ley 27444, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el artículo siguiente";*

Que, el Artículo 207° de la misma Ley, sobre los recursos administrativos, establece en su inciso 207.1 que los recursos administrativos son tres: Recurso de Reconsideración, Recurso de Apelación y Recurso de Revisión, estableciéndose en el inciso 207.2, el término para la interposición de los recursos, es de quince (15) días perentorios para la presentación del Recurso;

Que, el artículo 209° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, establece que el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico, asimismo el artículo 211° de la referida norma señala que el escrito del recurso deberá señalar el acto de que se recurre y cumplirá los demás requisitos previstos en el artículo 113° de la Ley;

Que, conforme se puede apreciar, la Resolución impugnada fue notificada con fecha 24 de agosto del 2012, y el Recurso de Apelación fue recepcionado por nuestra Corporación Edil con fecha 14 de setiembre del 2012; es decir dentro del plazo legal. Asimismo, conforme lo establecen los artículos 113° y 209° de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, consideramos que el mencionado escrito califica como uno de apelación por lo que procederemos a su evaluación;

Que, con Informe Técnico N° 154-2011-MDL-GSC-SFCA/RSO de fecha 18 de agosto de 2011, personal de la Subgerencia de Fiscalización y Control Administrativo realizó una inspección al local ubicado en Jr. Pezet y Monel N° 2127 - Distrito de Lince, con giro *Oficina Administrativa de Transporte Naviero*, el mismo que se observa que ha incrementado su área comercial en un aproximado de 461.00 m²; toda vez que su licencia municipal de funcionamiento N° J410-04 solamente autoriza 361.00 m², el cual se encuentra acondicionado como oficinas





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LINCE

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 195 -2012-MDL/GM

Expediente N° 004136-2011

Lince,

21 NOV 2012

administrativas. En tal sentido, se procedió a imponer la Notificación de Infracción N° 003117-2011, de fecha 18 de agosto de 2011, según fojas 7, con código de infracción, con código de infracción 12.06 *"Por variar las condiciones que motivaron el otorgamiento de la autorización municipal o de licencia de funcionamiento tales como ampliación y/o modificación de giro, área entre otros"*, establecidas en la Ordenanza N° 264-MDL que modifica la Tabla de Infracciones y Sanciones Administrativas –TISA, aprobada por la Ordenanza N° 215-MDL;

Que, debemos manifestar que conforme al artículo 11° de la Ordenanza N° 188-MDL que aprueba el Reglamento General de Licencias Municipales de Funcionamiento señala: *"Es obligación del titular de la licencia municipal de funcionamiento de cualquier modalidad y/o conductor del establecimiento: 3.- Desarrollar únicamente el o los giros autorizados"* y el artículo 14° inciso 3 y 5 dicen: *"Se encuentra terminantemente prohibido modificar el giro del establecimiento sin previo aviso de la Municipal (...) Utilizar el retiro municipal o áreas comunes sin contar con autorización municipal para ello)"*;

Que, de la documentación que obra en el expediente, la Licencia de funcionamiento N° J410-04 expedida el 28 de octubre de 2004, se le otorga permiso de ejercer la actividad económica con el giro de Oficina Administrativa de Transportes Navieros en un área de 361 m2. En el presente caso, consideramos que si hay motivo para continuar con la respectiva sanción pecuniaria; teniendo en cuenta que en el momento de la inspección por funcionarios de la Subgerencia de Fiscalización y Control Administrativo no contaba con la autorización municipal para ocupar las áreas distintas al otorgamiento de la licencia de la licencia respectiva;

Que, según lo establecido en el artículo 46° de la Ley Orgánica de Municipalidades, N° 27972, las normas municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea las sanciones correspondientes, sin perjuicio de promover las acciones Judiciales sobre las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar. Siendo que las ordenanzas determinan el régimen de sanciones administrativas por la infracción de sus disposiciones, estableciendo las escalas de multas en función de la gravedad de la falta, así como la imposición de sanciones no pecuniarias tales como multa, suspensión de autorizaciones o licencias, clausura, entre otros;

Que, la sanción es la consecuencia jurídica de carácter administrativo que se deriva de la verificación de la comisión de una conducta que contraviene disposiciones administrativas de competencia municipal; en el presente caso, la conducta infractora ha sido verificada por técnico fiscalizador de la Municipalidad Distrital de Lince que obra en fojas 6 y 7. Por lo tanto, al no tener el administrado con la respectiva licencia de funcionamiento, por lo que no desvirtúa la sanción administrativa impuesta, por contravenir la Ordenanza N° 264-MDL que modifica la Tabla de Infracciones y Sanciones Administrativas –TISA, aprobada por la Ordenanza N° 215-MDL;

Estando a lo informado por la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante Informe N° 741-2012-MDL/OAJ; y en ejercicio de las facultades establecidas por la Directiva de "Desconcentración de Facultades, Atribuciones y Competencias, de la Municipalidad Distrital de Lince" aprobada por Resolución de Alcaldía N° 136-2012-ALC-MDL de fecha 04 de abril de 2012 y modificatorias; y a lo establecido por el numeral 6) del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar **INFUNDADO** el Recurso de Apelación interpuesto por la razón social **RUSH TRANSPORT DEL PERÚ SAC**, debidamente representado por su apoderada especial señora Berta Barreda Jara, contra la Resolución Subgerencial N° 187-2012-MDL-GSC/SFCA, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa; dándose por agotada la vía administrativa.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LINCE

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 195 -2012-MDL/GM

Expediente N° 004136-2011

Lince, 21 NOV 2012



ARTICULO SEGUNDO.- Encargar el cumplimiento de la presente resolución a la Subgerencia de Fiscalización y Control Administrativo, a la Unidad de Ejecución Coactiva, a la Unidad de Recaudación y Control y a la Oficina de Secretaria General por intermedio de la Unidad de Trámite Documentario y Archivo su notificación al interesado.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE



MUNICIPALIDAD DE LINCE

Eco. IVAN RODRIGUEZ UADROSICH
Gerente Municipal